



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA HONORARIOS DE REDACCIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES 2026-2027.

1. OBJETO

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio con carácter genérico la capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º a) de la referida ley se especifica que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la conservación y rehabilitación de la edificación.

Asumiendo este mandato legal, este Ayuntamiento de Onda tiene entre sus objetivos el fomento de la lucha contra el cambio climático, las energías renovables y la rehabilitación de las zonas urbanas, así como la supervisión de la eficiencia energética, los informes de evaluación de las edificaciones y el cumplimiento por los propietarios de los deberes edificar, conservar y rehabilitar. Asimismo, es intención municipal continuar implantando un sistema de concesión de subvenciones y ayudas públicas de carácter municipal vinculadas a la vivienda.

Para canalizar estas exigencias, se dispone de una Ordenanza municipal sobre el informe de evaluación de las edificaciones así como de una Ordenanza de obras y actividades que canaliza el sistema de las autorizaciones municipales vinculadas a las obras de conservación o rehabilitación de viviendas. También de una Ordenanza General de Subvenciones de carácter municipal, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y de un Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2024-2027, aprobado por Decreto de la alcaldía en fecha 15 de enero de 2024.

Tanto el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, sobre la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso residencial, como la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo, establecen en su articulado la obligación legal de los propietarios de edificaciones de uso residencial de aportar el Informe de Evaluación de las Edificaciones, firmado por facultativo competente, en viviendas de antigüedad superior a cincuenta años o que pretendan acogerse a ayudas públicas con el fin de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, tanto unifamiliares como plurifamiliares.

En este contexto, es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión durante el año 2026-2027, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda pueda otorgar a través del Área de Ordenación del Territorio y Vivienda en relación con los honorarios de redacción del Informe de Evaluación de las Edificaciones, con el fin de incentivar su aportación en aquellos casos en que sea preceptivo.

Estas ayudas tendrán la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento general de subvenciones.

- c) Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (artículo 189).
- d) Ordenanza general de subvenciones, aprobada en fecha 30 de enero de 2006 y publicada en el BOP núm. 31, de 14 de marzo de 2006.
- e) Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Onda para el ejercicio 2026.
- f) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 del Ayuntamiento de Onda.
- g) RD 130/2019, de 8 de marzo, Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las ayudas de las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de honorarios profesionales para la elaboración del Informe de Evaluación de las Edificaciones siempre que el momento de solicitar la ayuda concurren, al mismo tiempo, los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de un informe vinculado a viviendas o edificios residenciales, o a inmuebles de uso residencial múltiple (hoteles, residencias universitarias, de tercera edad, albergues y similares).
- b) Que en relación con los inmuebles referidos resulte exigible la presentación del informe de Evaluación por concurrir alguna de la siguientes circunstancias:
 - Que se trate de una edificación catalogada de carácter privado, con independencia de su antigüedad, entendiéndose por catalogada aquellas edificaciones que ostenten dicha categoría según la normativa valenciana sobre protección del patrimonio histórico-cultural, o equivalente.
 - Que por su antigüedad o la concurrencia de especiales circunstancias requieran de informe de Evaluación, en los términos del artículo 9 y de la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones.
 - Que sea documento obligatorio para la solicitud de una ayuda económica para la adecuación de las vivienda a las necesidades de las personas mayores y con discapacidad y rehabilitación de fachadas y cubierta en CHP.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

1. La subvención prevista en las presentes bases se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 30 1521 48002 de los Presupuestos ordinarios de 2026 y 2027, por un importe total de 10.000,00 euros, 8.000,00 € correspondientes al ejercicio 2026 y 2.000,00 € para 2027.
2. Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno. Todo ello hasta un importe máximo de disponibilidad de la partida en el momento de la adopción del acuerdo; para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito previo a la adopción del acuerdo de incremento por importe total máximo de ayudas.
3. La concesión de la ayuda estará condicionada a las cuantías aprobadas,



priorizándose siempre los proyectos según fecha de registro de entrada. Podrán desestimarse aquellas ayudas cuando en la fecha de su presentación no exista suficiente consignación económica.

5. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Para subvencionar los Informes de Evaluación presentados, éstos deberán ajustarse al ámbito de aplicación de la base anterior, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

1. Que el informe sea redactado tanto por los técnicos facultativos competentes o, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.

A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que se encuentre en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación con uso residencial, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

2. Que el contenido del informe se ajuste a los modelos normalizados.
3. Que el justificante de incorporación del informe de evaluación del edificio en el registro de Conselleria sea posterior al 31 de octubre de 2025.

Los beneficiarios de las ayudas serán:

1. El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no del mismo.
2. El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario.
3. Las comunidades de propietarios del edificio, estén constituidas o no, sean o no usuarios de las viviendas, que cuenten con la aprobación en su junta general de la solicitud de subvención.

6. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Será presupuesto protegible los honorarios de los facultativos intervinientes por redacción del IEE y por la gestión y tramitación ante la administración.

No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se establece una cuantía fija de subvención de 600,00 € para edificios plurifamiliares o residenciales múltiples y de 400,00 € para las viviendas individuales.

8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

A) Órgano instructor.

Corresponderá al personal técnico del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda la instrucción del expediente, la valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

B - Comisión informativa de Área de Desarrollo Urbano y Vivienda.



A propuesta del órgano instructor, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda dictaminará favorable o desfavorablemente el total de solicitudes presentadas.

C- Junta de Gobierno Local.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcaldesa-delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas en los términos del órgano instructor y de la comisión informativa, así como la ordenación del pago de las mismas.

9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse por en impreso normalizado de forma presencial (solamente en caso de personas físicas) o telemática, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La vía telemática deberá canalizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace (<https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/3186001/>), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Será necesario utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Onda.

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará el 30 de noviembre de 2026. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite mediante acuerdo administrativo, sin entrar en el fondo del asunto.

11. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

1. Solicitud según modelo normalizado que incluirá la declaración responsable que engloba los siguientes términos:
 - a) Que conocen y aceptan las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de ayudas y aportan la documentación que se enumera en las mismas.
 - b) Que los interesados no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de Onda y la Seguridad Social.
 - c) Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que se comprometen a destinar el importe de las ayudas de la subvención a la finalidad indicada.
 - d) Justificación del cumplimiento del ámbito de aplicación de las presentes bases, mediante alguna de las siguientes formas:
 - La identificación de la solicitud presentada para la subvención municipal para la conservación y rehabilitación del inmueble, en el supuesto de que el Informe de Evaluación derive de dicha solicitud de ayuda.
 - Acreditación de que se trata de una edificación catalogada de carácter privado.



- Acreditación de la concurrencia de las circunstancias del artículo 9 y/o de la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones, por las que sea obligatorio el Informe.
- e) Que no se oponen a que el Ayuntamiento de Onda consulte los datos declarados en la solicitud.
- En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes. La oposición y no aportación de la documentación conllevará la desestimación de la solicitud.
2. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitiéndose las solicitudes o documentación aportadas por entidades colaboradoras. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.
3. TODAS las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:
- Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos.
 - Justificante de la presentación del IEE en el Registro de la Generalitat Valenciana.
 - Factura original de los honorarios.
 - Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados. Dicha cuenta incluirá una relación ordenada de facturas en la que constará, al menos:
 - número de factura
 - fecha
 - proveedor
 - importe IVA excluido
 - fecha de pago
 - Justificante de pago de la/s factura/s mediante acreditación bancaria de la transferencia del/de los ingreso/s. No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.
3. Además, en los casos determinados que se señalan a continuación, será necesaria la siguiente documentación:
- En caso de actuar representado, documentación acreditativa del beneficiario de la subvención: DNI, si se trata de una persona física; y NIF y DNI del representante, si se trata de una persona jurídica.
 - Poderes actualizados que acrediten su representación.
 - Si el representado es una Comunidad de Propietarios,
 - CIF de la comunidad y DNI del Presidente.
 - Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación así como de la



solicitud de la subvención, con certificación expresa de que el acuerdo cumple el régimen de mayorías requerido por la normativa vigente en cada caso, así como el porcentaje de copropiedad de todos los afectados por las ayudas.

- Si se trata de una comunidad de propietarios no constituida, declaración de todos los vecinos sobre el acuerdo de la actuación y el nombramiento del representante para la solicitud de la ayuda, así como el porcentaje de copropiedad de todos los afectados por las ayudas.
4. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los datos necesarios para efectuar el pago de la ayuda, los interesados deberán presentar la Ficha de Mantenimiento de Terceros en procedimiento independiente al de la Solicitud de Ayudas, que podrán tramitar telemáticamente en el enlace siguiente:
- <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2261817/>

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de libre concurrencia, siendo la convocatoria la fase de inicio del procedimiento.
2. La tramitación será la siguiente:
 - a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor examinará la documentación presentada y verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de que se reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases, el técnico competente emitirá informe favorable que será trasladado al órgano instructor.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose previa resolución administrativa, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

- b) Emitidos los informes técnicos de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

La propuesta de resolución técnica incluirá:

- 1) Propuesta de concesión de la subvención solicitada cuando se compruebe que el solicitante dispone de la documentación y reúne las condiciones establecidas en estas bases para ser beneficiaria de la subvención, o 2) Propuesta de denegación motivada de la subvención solicitada.
 - c) Sobre esta propuesta de resolución técnica, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá un dictamen en que constarán la totalidad de solicitudes presentadas, favorables o desfavorables, de conformidad con lo establecido en estas bases.
 - d) La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcalde del Área de



Desarrollo Urbano, Vivienda, Agricultura, Comercio y Turismo, resolverá las ayudas presentadas, concediendo o denegando provisionalmente las mismas.

- e) Una vez aprobada provisionalmente, el acuerdo será objeto de publicación en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Onda (SITAE), a los efectos de servir de trámite de audiencia a los interesados por un plazo de audiencia de 10 días hábiles.

Durante el trámite de audiencia, los beneficiarios podrán presentar las alegaciones que considere oportunas o desistir de la subvención solicitada.

- f) Finalizado el trámite de audiencia, en los expedientes sobre los que no se haya producido alegación alguna, la propuesta de resolución provisional se convertirá en definitiva y se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación, concediendo o denegando las ayudas.

El acuerdo de concesión de las ayudas incluirá el pago de las mismas.

- g) El acuerdo definitivo adoptado por la Junta de Gobierno local se notificará a los beneficiarios en las formas legalmente establecidas.
- h) En caso de haber alguna alegación, el órgano instructor emitirá una nueva propuesta de resolución técnica.

En caso favorable, se remitirá, para su dictamen, a la Comisión informativa y se seguirán los trámites para su concesión conforme al trámite establecido.

En caso desfavorable, se incluirá en la propuesta definitiva que resolverá la Junta de Gobierno Local denegando la subvención solicitada.

- i) El acuerdo definitivo se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda (<https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>) y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

13. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes; transcurrido este sin resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Onda dará publicidad a las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución de la concesión de subvención agota la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Castellón de la Plana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y concordantes de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Todo esto sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Al efecto de lo previsto en el artículo 28.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este ayuntamiento, no se exigirá la constitución de garantía para la realización de pagos anticipados o a cuenta, dada la especial naturaleza de los beneficiarios y con el objetivo de un acceso universal a las ayudas por parte de éstos, reduciendo así las trabas burocráticas a un colectivo especialmente vulnerable.

15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La forma de pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, de una sola vez y tras la aportación de toda la documentación preceptiva en las presentes bases, una vez el acuerdo administrativo de concesión devenga en definitivo.

En ningún caso se autorizarán anticipos ni pagos parciales. La subvención se otorgará por el 100% en un único acuerdo de la Junta de Gobierno local, precedido por un dictamen de la Comisión Informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda. Por tal razón, una vez otorgada la subvención el interesado no deberá aportar ninguna justificación, dado que el control de legalidad se realiza con carácter previo.

16. MODIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Dada la naturaleza de la presente subvención, y el carácter tasado por la normativa de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, no pueden existir circunstancias modificativas de la resolución adoptada.

17. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de esta ayuda estarán obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Cumplir con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad al cobro de la subvención.
- d) Facilitar al Área de Ordenación del Territorio y Vivienda cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

18. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

La ayuda prevista en las presentes bases será incompatible con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.



19. RÉGIMEN SUPLETORIO

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 31, de fecha 14 de marzo de 2006, y en estas bases específicas.

20. DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases se publicarán íntegramente en la BDNS y en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento de Onda <https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>

El extracto de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El Ayuntamiento de Onda se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Onda, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

